

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 06 de diciembre del 2011, el expediente legislativo número **7289/LXXII**, formado por motivo del escrito presentado por la C. Diputada María de los Ángeles Herrera García, Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado, mediante el cual presenta iniciativa de reforma que adición una fracción VII al artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, a fin de ampliar los requisitos para ser Notario.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

Menciona la promovente que el ejercicio de la función del Notariado en el Estado de Nuevo León, como en otras partes de la República, es de orden

público y está a cargo del Ejecutivo del Estado, único facultado para delegar esta importante atribución a los particulares a través de una patente o autorización, no obstante lo anterior destaca que el responsable directo de otorgar seguridad y certeza a los actos o relaciones jurídicas de los particulares, es el Estado, agregando que en virtud de esta obligación le es constitucionalmente ineludible proteger los derechos privados y garantizarlos contra cualquier intento de violación, en razón de que sobre este rubro es el único que tiene potestad para dictar cuantas disposiciones reglamentarias y administrativas se requieran a fin de hacer efectiva la fe pública.

Manifiesta que la Fracción Legislativa que representa, considera que debe generarse un amplio acuerdo legislativo en este Congreso, para promover reformas trascendentales, a un ordenamiento jurídico tan importante como lo es la Ley del Notariado. Comenta que aproximadamente diez años, no ha sufrido modificación a excepción de dos reducidas enmiendas que hicieron introducidas en el año 2008, y otra publicada en el 2011, en las que no se modificaron aspectos fundamentales acordes a los cambios y transformaciones que demanda actualmente la sociedad.

Agrega que la fe pública como atribución del Estado necesaria para autentificar los hechos y actos jurídicos en los que intervienen los gobernados para otorgarle, legalidad y seguridad jurídica a los mismos, debe entenderse como servicio público que de ninguna manera, puede confundirse o explotarse con carácter de negocio privado, ganancia o rentabilidad, tampoco

entregarse como dádiva, pago o premio a favor de empleados, funcionarios o Servidores públicos, estatales o municipales.

Señala la promovente que no solamente se vulnera el derecho del resto de los ciudadanos con capacidad para acceder a una patente de fe pública notarial, se hacen presentes también elementos de influencia y favoritismo, se degrada el sentido ético y otros principios fundamentales que deben observarse en el ejercicio apropiado y correcto de la administración pública.

Advierte la promovente que actualmente existe en la sociedad Neolonesa, una percepción generalizada, en el sentido de que el otorgamiento de patentes notariales se ha convertido en una potestad, burocrática y politizada, respecto de esta apreciación existe abundante crítica en medios de información y actores sociales.

Señala que es indispensable, imprimirle valores universales, sobre la moralidad de los actos humanos realizados por quienes representan el poder público, para el caso que nos ocupa del ejercicio relacionado con la fe notarial conforme a lo anterior es preciso mencionar que la ética pública debe ser un componente imprescindible en la formación del funcionario público. Expresa que el grupo legislativo que represento tiene plena conciencia que con la presente propuesta de iniciativa se busca solamente contribuir a la implementación normativa que permita desterrar la tentación de que criterios,

políticos de influencia o amistad como elementos de decisión en la delegación de una patente para ejercer la función de Notario Público.

En razón de lo anteriormente descrito, la promovente propone que la legislación vigente, prevea entre los requisitos para ser Notario el no haberse desempeñado durante los últimos tres años como empleado, funcionario o servidor público del Estado o de Municipios en el período constitucional del titular del Poder Ejecutivo que le delegue u otorgue la patente de Notario Público.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por los promoventes de este asunto, quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los

diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Para iniciar este análisis, referiremos que la institución del Notariado surge como producto social protector de las relaciones derivadas de la vida económica de los hombres, basada en la fe pública como su elemento distintivo, en el cual el Estado autoriza al profesional en derecho a realizar estas actividad, bajo un régimen profesional, en el cual para ejercer la función notarial, es decir para acceder al nombramiento de notario debe satisfacer los requisitos establecidos por la ley en la materia, de tal manera que se requiere que se cumplan los requisitos para la obtención de la patente de notario.

En tal razón, y toda vez que por su naturaleza la actividad notarial no se contrapone o transgrede el desempeño del empleo o cargo público, el ejercicio de la profesión Notarial no puede verse restringida para quien decida concursar y cumpla con lo mandatado en la Ley de la materia para ejercerla, toda vez que la naturaleza Jurídica la actividad notarial no se desempeña en calidad de Servidores Públicos, según lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo Estadual. Es importante precisar que la Corte se pronunció al respecto en la Tesis Jurisprudencia, con Registro No. 177903, P./J. 75/2005, al señalar que “el notario actúa por medio de una patente otorgada por el Estado, por tal no puede ser considerado servidor público,

en atención a que su cargo no es de elección popular ni se halla dentro de la administración pública estatal o municipal, además de que el notario no depende del gobierno o de una entidad paraestatal, ya que si bien actúa por delegación del Estado, no está dentro de su organización administrativa ni burocrática”.

De la Legislación aplicable, se advierte que la asignación de las Patentes de Notarios, no se delega por parte del Ejecutivo del Estado discrecionalmente, sino que se otorga a personas de debida probidad, conocedores del derecho y de la materia, cuidando su solvencia moral y económica, en tal razón este encargo está al alcance de cualquier profesional del derecho que cumpla con los requisitos legales, según lo plenamente fundamentado y establecido en la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, en cuyo artículo 1° establece lo siguiente:

"El ejercicio de la función del Notariado en el Estado de Nuevo León es de orden público. Está a cargo del Ejecutivo de la entidad y por delegación se encomienda a Profesionales del Derecho, en virtud de la patente que para tal efecto le otorga el propio Ejecutivo".

De lo anterior se desprende que esta función notarial es provista por expertos del derecho, los cuales otorgan un servicio que el Estado les delega, debiendo ofrecerlo con calidad e imparcialidad, por tal razón deben cubrir ciertos requisitos, a fin de no dar lugar a dudas de su

capacidad y calidad moral. Al efecto, el 13 de octubre del 2000 se adicionaron las fracciones II, III, IV, VII y IX al artículo 18 del ordenamiento invocado el cual a la letra dispone:

“Para ser Notario se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento;

II.- Haber cumplido treinta años de edad;

III.- Haber residido en el Estado ininterrumpidamente por lo menos tres años anteriores a su solicitud;

IV.- Ser Licenciado en Derecho o en Ciencias Jurídicas con ejercicio profesional de al menos cinco años contados a partir de la obtención del título correspondiente;

V.- No tener impedimento físico o intelectual que se oponga a las funciones de Notario;

VI.- Acreditar buena conducta;

VII.- Haber aprobado el examen a que se refiere esta Ley;

VIII.- No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria en proceso penal por delito intencional;

IX.- No haber sido separado del ejercicio del Notariado por las causas a que se refieren las fracciones IV y VI del artículo 62 de esta Ley, en la República Mexicana; y

X.- No ser Ministro de culto religioso.”

Adicionalmente, en el artículo 22 del mismo ordenamiento legal en comento, se impone la obligación de aplicar, mediante un examen que se desarrollará en los términos de la ley en la materia, el cual se sustentará ante un Jurado, de lo cual se colige que no es una decisión unilateral del Ejecutivo.

Aunado a lo anteriormente expuesto, es de reseñar que la propuesta objeto de la presente iniciativa, consistente en adicionar una fracción octava al artículo 18 a la Ley del Notariado, se analizó el 22 de Septiembre de 2010, a lo cual es de referir que esta Legislatura, se manifestó sobre el particular al resolver en Acuerdo Administrativo No. 451, criterio con el que comulgamos y sostiene esta Comisión Dictaminadora.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, sementemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente dictamen, se da por atendida la iniciativa promovida por la C. Diputada María de los Ángeles Herrera García, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática por la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, relativa a la iniciativa

que adiciona una fracción VIII al artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, en lo que respecta al otorgamiento de Patentes de Notario por parte del Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese del presente Acuerdo a la promovente, de conformidad a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretario:

Brenda Velázquez Váldez

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera.

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre